



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

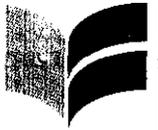
No. 0108-13

Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

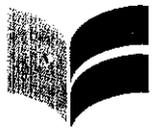
QUE mediante oficio No. 015-2012-POR.S, de 23 de febrero de 2012, el licenciado Patricio Orbea Rubio, Supervisor Provincial de Educación de Cotopaxi, a esa fecha, remite a la licenciada Judith Jiménez Peñaherrera, Directora Provincial de Educación de Cotopaxi, a esa fecha, el informe investigativo relacionado con la denuncia presentada por el señor Fernando B. Gallegos R., padre de familia del Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, por supuestas irregularidades cometidas por el doctor Patricio Chuchico, Rector de la referida Institución, que en la parte de las conclusiones, manifiesta: "3.7 Denuncia también el señor Fernando B. Gallegos R., "Venta de uniformes de Cultura Física, habiendo uniformes donados desde el año pasado por el GOBIERNO DE LA REVOLUCIÓN CIUDADANA", el Rector indica por escrito que los uniformes entregados por el Gobierno Nacional, se entregan oportunamente a los estudiantes hasta 10º Año de Educación General Básica y que el uniforme para el bachillerato el padre de familia comprará donde el crea conveniente, esto si respetando el logotipo institucional... 3.9 Pedido de \$ 10,00 Dólares por cada estudiante para pagar a maestros pintores. El señor Manuel Acosta, Presidente del Comité Central de Padres de Familia y la Señora Cenaida Quispe, Tesorera del Comité Central de Padres de Familia, han firmado una comunicación dirigida al señor Rector, Dr. Patricio Chuchico, en la cual indican que se resolvió aportar con diez dólares americanos para el pago de pintores, para una mejor presentación de la Institución. El señor Rector además indica que fueron los padres de familia los que pagaron al señor Juan Toscano... 3.10 El señor Fernando B. Gallegos R., también indica en su denuncia que se solicitó \$ 5 Dólares para la compra de computadoras a cada padre de familia, al decir del mismo señor Gallego, denunciante dice que los dineros no fueron manejados por colecturía, pero tampoco indica quien manejó este dinero, haciendo imposible saber a dónde me dirijo para conocer el destino del dinero...", recomendando finalmente: "...El presente caso deber archivarse definitivamente, por cuanto las actuaciones que realiza el señor padre de familia Sr. Fernando B. Gallegos R., padre de familia del Colegio Nacional "José Peralta" de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, el Rector deslinda responsabilidades y el investigador por la documentación recaudada no encuentra acto que contradiga disposiciones ministeriales";



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria llevada a efecto el 28 de junio y 3 de julio del 2012, con fundamento en lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 de 6 de mayo de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; letras e) y f) del artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en armonía con la Vigésima Octava Disposición Transitoria de la Ley antes invocada; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General de Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Servicio Público a los profesionales de la educación, avoca conocimiento del Oficio No. SNTG-CRSA-2012-0481-OF, de 25 de junio de 2012, suscrito por el doctor Galo Fabricio Silva Freire, Coordinador Regional 2-Ambato de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, mediante el cual corre traslado del Informe Técnico-Legal Concluyente SNTG-D-02592-12-CGR2-003-2012, relacionado con las presuntas irregularidades cometidas en la Dirección Provincial de Educación de Cotopaxi, al no proceder con los sumarios administrativos en contra del Supervisor de Educación de Cotopaxi y del Rector del Colegio Nacional "José Peralta", del que se infiere que el licenciado **MILTON PATRICIO ORBEA RUBIO**, Supervisor Provincial de Educación de Cotopaxi, presuntamente habría incurrido en una serie de irregularidades en el desempeño de su función, en particular, en la tramitación de la investigación previa practicada en el Colegio Nacional "José Peralta" de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, por cobros indebidos efectuados a los padres de familia; al respecto los miembros de dicho cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: "1.- **DISPONER** se instruya sumario administrativo al licenciado **MILTON PATRICIO ORBEA RUBIO**, Supervisor Provincial de Educación de Cotopaxi, por las consideraciones antes descritas...";

QUE con memorandos Nos. 266-CGAJ-2012, de 07 de agosto de 2012 y 000314-DNTH, de 06 de agosto de 2012, los doctores Giovanni López Endara y Hernán Toro Costales, Coordinador General de Asesoría Jurídica y Director Nacional de Talento Humano, respectivamente, delegan al abogado Edison Vilatuña Romero y doctor Segundo R. Villacís Montenegro, en su orden, como miembros de la subcomisión especial investigadora, para que cumplan con todas las actividades propias del sumario administrativo a incoarse en contra del licenciado Milton Patricio Orbea Rubio, Supervisor Provincial de Educación de Cotopaxi; que los Delegados-Miembros de la Subcomisión Especial Investigadora, encargados de instaurar el correspondiente sumario administrativo al licenciado Milton Patricio Orbea Rubio, por presuntamente haber incurrido en una serie de irregularidades en el desempeño de su función, en particular, en la tramitación de la investigación previa, practicada en el Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, por cobros indebidos efectuados a los padres de familia, faltas que se encasillan en la inobservancia del literal f) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con memorando No. 000373-DNTH/MVR/RVM, de 19 de octubre de 2012, presentan el informe final del sumario administrativo, en el que manifiestan que luego de las investigaciones y diligencias previstas dentro del proceso administrativo, en el que se ha respetado el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República y haberse otorgado al sumariado las garantías básicas del debido proceso, en armonía con los artículos 90, 91 y siguientes del procedimiento del sumario administrativo contemplado en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Público, en la parte de las recomendaciones señalan: "... 5.1 En mérito a los antecedentes y conclusiones del presente sumario administrativo se permite sugerir que al licenciado **MILTON PATRICIO ORBEA RUBIO**, Supervisor Provincial de Educación de Cotopaxi, se le aplique la sanción contenida en el literal e) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es con la suspensión temporal por el lapso de 30 días sin derecho a remuneración, por haber incurrido en la falta establecida en el literal f) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural";

QUE

la magíster Gladys Vaca Rueda, Directora Técnica de Área del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe y Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 65, 66 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011; artículos 338, 339 y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, luego de avocar conocimiento del original del expediente del sumario administrativo (223 fojas), remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Oficio No. 0000985-CGAJ-2012, de conformidad con lo previsto en los artículos 338 y 339 numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, incoado en contra del licenciado **MILTON PATRICIO ORBEA RUBIO**, Supervisor Provincial de Educación de Cotopaxi, y, en especial del informe final del sumario administrativo, emite la Resolución s/n contenida en la providencia de fecha 15 de noviembre de 2012, las 8:10, por considerar que el sumariado ha inobservado lo previsto en el literal f) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cumplimiento de sus funciones, la que en su parte pertinente, dice: "**PRIMERO.- ACOGER** el informe final de sumario administrativo presentado por la Subcomisión Especial investigadora, en lo que tiene que ver con las conclusiones, a excepción de las recomendaciones de conformidad con lo previsto en el Art. 150 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. **SEGUNDA .-** Sancionar con Multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración al señor licenciado **MILTON PATRICIO ORBEA RUBIO**, Supervisor Provincial de Educación de Cotopaxi, de conformidad con lo prescrito en el literal e) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural", sanción que fue ejecutada mediante Acción de Personal No. 394-T.H.N.P., de 15 de noviembre de 2012, suscrita por la ingeniera Pamela Arcos Gómez, Jefe de Talento Humano y licenciada Gladys Vaca Rueda, Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos;

QUE

mediante oficio No. 0169-UDAJ, de 5 de diciembre de 2012, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 7 de diciembre de 2012, signado con el trámite No. **32330-E** y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 13 de los mismos mes y año, la señora Gladys Vaca Rueda, Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, remite el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por el licenciado Milton Patricio Orbea Rubio, Supervisor Provincial de Educación de Cotopaxi, para ante la señora Ministra de Educación, el 29 de noviembre de 2012, en contra de la Acción de Personal No. 394-THNP y Resolución contenida en el Oficio No. 0139-JDRC, que le sanciona con la multa del 10% de su remuneración, así como también remite el original del expediente administrativo que motivó la sanción, contenida en 223 fojas;

QUE

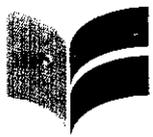
de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción de multa equivalente al diez por ciento de su remuneración impuesta al licenciado **MILTON PATRICIO ORBEA RUBIO**, fue

(Handwritten signature)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del expediente del Sumario Administrativo, la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que a fojas 35 a la 46 consta el informe técnico legal concluyente No. SNTG-D-02592-12 CGR2-003-2012 de 25 de junio de 2012, suscrito por los doctores Gonzalo Illanes Chamorro y Galo Fabricio Silva Freire, Analista Técnico de Denuncias e Investigación y Coordinador Regional 2 Ambato, respectivamente, de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión - Ambato, que en la parte de las Acciones realizadas por la Coordinación Regional dice: "3.2 Previa autorización del señor Rector se mantuvo un diálogo con los estudiantes de la Institución ...Se les preguntó si compraron los uniformes de educación física ... expresando que "sí compraron los uniformes y que luego de unos meses les dieron gratis las autoridades del Colegio....". Se averiguó sobre los aportes de USD\$ 2.00, para pagar al conserje... indicaron que "sí les habían pedido este dinero, que solo lo hicieron una vez...". 3.3 Previo sorteo se dispuso hablar con dos docentes de la Institución por la existencia de dos grupos: uno a favor del Rector y otro que está en su contra El licenciado Geovanny Alvarado manifestó que "sí conocía de rifas y que les había manifestado que esto está prohibido desde el año 2008.... Que no era permitido pedir plata a los padres de familia por parte del Comité Central de Padres de Familia..."; 3.- Que a fojas 205 a 222 del expediente consta el informe final del sumario administrativo, el mismo que en la parte de las Disposiciones Legales, dice: "4.8 El licenciado **MILTON PATRICIO ORBEA RUBIO**, en el numeral 3.6 del informe señala que no se ha producido la venta de boletos para la rifa organizada por la asociación de profesores y empleados del Colegio José Peralta y en beneficio de la misma. Sin embargo de acuerdo a la prueba que presenta el denunciante en copia color consta el boleto de la rifa realizada el sábado 27 de febrero del 2010, por el valor de \$ 0.50 ctvs. evidenciándose que el actual sumariado no investigó esta irregularidad... 4.9 El señor Fernando Bladimir Gallegos Rosales, en la impugnación presentada ante la doctora Adela Moscoso, Coordinadora de Educación de la Zona No. 3 de Ambato, de fecha 29 de febrero del 2012, manifiesta que el licenciado **MILTON PATRICIO ORBEA RUBIO**, no realizó la investigación en forma exhaustiva de los actos denunciados por el mencionado padre de familia, conforme al detalle que realiza en la impugnación al citado informe, situación que se comprueba en el presente proceso administrativo por cuanto el antes citado sumariado no presenta pruebas de descargo, concretamente en lo relacionado a su investigación, ya que solo se limita a alegar la prescripción del proceso iniciado en su contra, así como a señalar que el sumario administrativo es ilegal e improcedente"; imputaciones que no han sido desvirtuadas por el recurrente, en esta etapa de conocimiento de la señora Ministra de Educación, pues no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas en su contra; 4- Que el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 5.- Por lo expuesto se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; por lo que la pretensión del recurrente es improcedente; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR A TRÁMITE el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por el licenciado **MILTON PATRICIO ORBEA RUBIO**, Supervisor Provincial de Educación de Cotopaxi, a esa fecha, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 ABR. 2013**

Adelita Rodríguez Pesantes

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S.)
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiuinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Christian Escobar Ruiz

Copias

- Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Directora Distrital de Educación de Cotopaxi
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Cotopaxi
- Coordinadora de Educación Zonal 3
- Lcdo. Milton Orbea Rubio
- Dr. Gabriel García Moreno - Casillero Judicial No. 1698 - Palacio de Justicia de Quito
- Ab. Mario Herrera T. y Rosa Piedad Murillo S. - Casillero Judicial NO. 101 - Palacio de Justicia de Latacunga